



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO N.º 2482**

**SS**

Palmira, Valle del Cauca, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00097-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Solanyi Mulcue Cantillo

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial allegado el día 1 de diciembre de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago de las CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2021, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo, cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que en este caso, no existe embargo de remanentes.

El despacho no se pronunciará respecto a la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-179022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad decretada en el plenario, toda vez que, de acuerdo a lo informado por el apoderado judicial de la entidad financiera el embargo no fue registrado.

Por lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra SOLANYI MULCUE CANTILLO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2021, conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** El despacho no se pronunciará respecto a la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-179022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad decretada en el plenario, toda vez que, de acuerdo a lo informado por el apoderado judicial de la entidad financiera el embargo no fue registrado.

**TERCERO:** Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandante, con la constancia

de que la obligación se encuentra vigente y el proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora hasta el mes de noviembre de 2021.

**QUINTO: ARCHIVAR** el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2021**  
La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1182f8ed8f854d684a18c85afb502ff975d6078591396a40cf249496229f35d7**

Documento generado en 07/12/2021 03:52:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>